



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO No. 2014-01265-00

Se incorpora al expediente el escrito allegado por las partes mediante el cual solicitan la terminación del proceso por transacción, evidenciando el Despacho que, no se ha dado estricto cumplimiento al auto proferido el 17 de junio de 2022, al no indicarse de manera puntual y exacta del valor que se debe entregar a cada una de las partes.

Por lo expuesto se pone nuevamente en conocimiento de las partes el título judicial existente a fin de que pueda indicarse de manera exacta el valor a entregar:

REPUBLICA DE COLOMBIA				
Fecha : 15/09/2022 (dd/mm/aaaa)				
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPORTE GENERAL POR PROCESO RADICADO No. 05360400300220140126500 JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)				
Beneficiario : 053604003002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI				
No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000484437	413590000484437	25/09/2019	Constituido	16.008.500,00
<b>TOTAL BENEFICIARIO :</b>		<b>CANTIDAD:</b>	<b>1</b>	<b>VALOR: 16.008.500,00</b>
<b>TOTAL REPORTE :</b>		<b>CANTIDAD:</b>	<b>1</b>	<b>VALOR: 16.008.500,00</b>

De otro lado y teniendo en cuenta que, en la providencia citada también se requirió a las partes para que informaran si la transacción también comprende el pago de las costas procesales, se evidencia que no hay claridad en lo estipulado en el escrito allegado por cuanto aduce que posteriormente se descontará la suma correspondiente a costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante y del saldo del demandado, sin

tener certeza a la fecha de expedición de este auto, del valor reliquidado por este Despacho.

Aunado a ello, se requiere a las partes para que aclaren e informen de común acuerdo el por qué se solicita el pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la demandante, si del contrato de transacción allegado inicialmente el 19 de junio de 2019, expresamente indicaron en el numeral séptimo que, la parte actora renuncia a dicho concepto como puede evidenciarse a continuación:

**GRUPO JURIDICO**  
*Alianza Estratégica S.A.S.*

Procesos Civiles  
Laborales y Administrativos  
Derecho Inmobiliario y P.H  
Régimen Tutelar y Pasivo  
Junta de Conciliación y Arbitraje  
Recuperación de Deudora

2019 JUN 20

**QUINTO:** LAS PARTES acuerdan que a la firma de la presente transacción **QUEDAN A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO** ambas partes, sin lugar a reclamar por ningún otro compromiso que se haya pactado entre las mismas previamente.

**SEXTO:** Por medio del presente escrito, el señor **JAIRO DE JESUS ZULUAGA CARDONA** mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía **8.274.700** y **MARTA NUBIA LOPEZ RENDON** mayor de edad, vecino de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía **39.352.934** confieren poder especial, amplio y suficiente a la doctora **FRANCY ELENA MUÑOZ BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.255.308** de Medellín, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N° **235.722** de C.S de la J., para que en nuestro nombre y representación proceda con las actuaciones judiciales y extrajudiciales que correspondan y representar nuestros intereses en el proceso el cual se encuentra en el juzgado 02 Civil Municipal de Itagüí, bajo el radicado N° **05360400300220140126500**, acumulado con el proceso con radicado N° **05269405300320150031100**, con origen en el juzgado 03 Civil Municipal de Envigado

La apoderada tiene las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de recibir (oficios, títulos, entre otros), conciliar, realizar transacciones y suspensiones del proceso, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, proponer excepciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, instaurar derechos de petición, instaurar tutelas, solicitar y retirar títulos, solicitar documentos, terminar procesos, copias de desglose e iniciar cualquier otra acción judicial de ser necesario y en general todas las demás facultades inherentes al mandato y al poder conferido para el buen cumplimiento de su gestión y lo que sean necesarias conforme a las normas legales vigentes.

**SEPTIMO: Renuncia a costas:** A razón del presente acuerdo el demandante renuncia a las costas y agencias en derecho a las que haya lugar.

**MERITO EJECUTIVO DEL ACUERDO SIN PERJUICIO DEL TITULO LEGAL:**

Las partes reconocen que el presente documento, presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del mismo y de las obligaciones monetarias contenidas en el presente acuerdo, en caso de que la parte deudora incurra en mora en el pago de la obligación monetaria adquirida dentro del término o plazo pactado. Así mismo se acuerda entre las Partes que para que el deudor sea constituido en mora no se requiere de requerimientos judicial o extrajudicial previo para adelantar el proceso ejecutivo de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, o en caso de ser requeridas legalmente, el deudor renuncia desde ahora a favor del acreedor a que se le deba realizar algún tipo de requerimiento para iniciar

Teléfono: 448 0707  
Celular: 310 660 7676  
Calle 52 No. 78 B 13 Los Colores – Med  
E-mail: info@grupojuridico.com.co

www.grupojuridico.com.co

Por lo sustentado, se requiere a la parte demandante y demandada para que de común acuerdo alleguen escrito aclarando lo expuesto y, en el evento de incluir las costas procesales, se advierte que, el Despacho deberá previamente efectuar la respectiva reliquidación de las costas procesales a

efectos de determinar de forma clara, expresa y exacta el valor correspondiente a dicho concepto, ajustado a derecho y que, por Ley le corresponda a la parte demandante sí así se establece por las partes y, si por el contrario el acuerdo no incluye las costas procesales y agencias en derecho, deberá indicar de forma exacta el valor que le corresponda a cada uno.

Es de advertir que, se debe aclarar de forma concreta lo concerniente a la culminación de la Litis, máxime cuando el abogado Jaime Alberto Vargas Peña quien representa a la demandante cesionaria, en el escrito arrimado el 23 de junio de 2022: [15SolicitudRequerirSecustre.pdf](#), aduce que, se debe requerir a la secuestre por cuanto debería existir una suma de dinero posterior a la que se registra en el sistema de depósitos judiciales (\$16.008.500) por concepto del secuestro del inmueble, no siendo entonces claro para este Despacho el valor que realmente fue pactado por las partes procesales para terminar el proceso.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

164  
LIG

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b209bb8ad140bc81e163efc4893e2636b93890f670b12e26e59046d07447ef5**

Documento generado en 15/09/2022 03:30:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**